



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 000 546 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 NOV. 2010

VISTO:

El Informe N° 601-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 158862-2010/GOB.REG.HVCA/P, la Opinión Legal N° 0262-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy, y el Recurso de Reconsideración presentado por Hugo Romeo Sánchez Guerra contra la Resolución Directoral Regional N° 229-2010/GOB.REG.HVCA/ORA; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

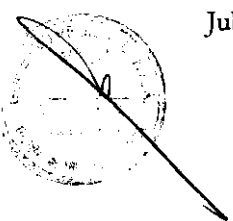
Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve al superior jerárquico, lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 229-2010/GOB.REG-HVCA/ORA, se resuelve CESAR a solicitud a don Hugo Romeo Sánchez Guerra, servidor Nombrado en el cargo de Abogado IV Categoría Remunerativa SP-A. Plaza N° 38 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica a partir del 01 de octubre del 2010, asimismo en el artículo 4° se otorga Compensación por Tiempo de Servicios - CTS a favor del servidor Hugo Romeo Sánchez Guerra la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE Y 80/100 NUEVOS SOLES (2, 407.80) que viene a ser el 100% de su Remuneración Principal, equivalente a S/80.26 nuevos soles multiplicado por los 30 años de servicios oficiales prestados al Estado, de igual modo en el artículo 6° se otorga Pensión Provisional de Cesantía de 90% ascendente al monto mensual de Pensión de NOVECIENTOS VEINTE Y 86/100 NUEVOS SOLES (S/.920.86);

Que, mediante el recurso de apelación se sustenta en que no se ha consignado el importe de los 8 quinquenios que petitionó el recurrente en su solicitud de Cese Voluntario de fecha 01-06-2010. Así como el pago de pensión de jubilación con el sueldo con el haber mayor alcanzado, tal como lo dispone el D.S. N° 027-92-PCM, correspondiéndole al impugnante la pensión con el sueldo de Diputado Regional por Huancavelica que es Funcionario MIEMBRO F-7 y el pago de productividad en forma mensual como trabajador activo profesional, que es la suma S/.1,045.00 nuevos soles,

Que, de la petición se desprende tres aspectos como son: 1)Cese Voluntario por Jubilación con pensión nivelable, con el pago del sueldo mensual del haber mayor alcanzado, 2)Pago del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 000546 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 NOV. 2010

Beneficio por el concepto de Compensación por tiempo de servicios prestados al Estado, 3) Pago de pensión de jubilación con el sueldo con el haber mayor alcanzado. No habiendo sido materia de su petición el reconocimiento de 8 quinquenios, por consiguiente debe ser declarado infundado. En tal consideración es menester emitir pronunciamiento sobre cada uno de ellos;

Que, sobre el pago de Pensión mensual del haber mayor alcanzado, debe precisarse que el Decreto Supremo N° 084-91-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 027-92-PCM. señala que para tener derecho a gozar de la pensión correspondiente al mayor nivel remunerativo alcanzado por los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones Públicas del Sector Público y en el Régimen de Pensiones del Decreto ley N° 20530, debe ser nombrado o designado en el cargo de mayor nivel y haberlo desempeñado en forma real efectiva por un periodo no menor de doce meses consecutivos o por un periodo acumulado no consecutivo no menor de veinticuatro meses, conforme lo dispone el Art. 2° del Decreto Supremo N° 027-92-PCM, que el Derecho que se otorga por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 084-91-PCM modificado por el presente dispositivo, se regula con el nivel remunerativo percibido en el último cargo desempeñado por el servidor o funcionario público durante el periodo señalado en el artículo 1°. En el presente caso el último cargo desempeñado por el recurrente es el de abogado IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del G.R.H., cargo y remuneración con el que ha sido cesado, con los documentos obrantes en el presente expediente y los Informes Técnicos y Opinión Legal, se acredita que el recurrente no ha sido nombrado o designado en el cargo de mayor nivel o cesado ostentando el mayor nivel remunerativo alcanzado;

Que, sobre el otorgamiento de incentivo a la productividad, dicho beneficio no tiene condición remunerativa, y por lo tanto no es pensionable, abonándose dicho beneficio a través de los CAFAES, conforme lo establece el Decreto de Urgencia N° 088-2001 en concordancia con el Decreto Supremo N° 110-2001-EF;

Que, bajo las consideraciones expuestas se concluye que el acto resolutivo materia de apelación se encuentra arreglado a Ley, consecuentemente, el recurso administrativo de apelación debe ser declarado infundado;

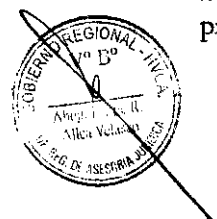
Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **HUGO ROMEO SANCHEZ GUERRA** contra los alcances de la Resolución Directoral Regional N° 229-2010/GOB.REG.HVCA/ORA, por las consideraciones expuestas precedentemente; dándose por agotada la vía administrativa.





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 000-546 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 NOV. 2010

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Vicente Malasquez
Eco. VICENTE D. MALASQUEZ GIL
GERENTE GENERAL REGIONAL

